Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340147791
01-04-2016

Bogotá D.C., 01-04-2016

Señor
BELQUIS ROJAS
Carrera 13 No. 58 - 83 Oficina 116
Bogotá D.C.

Asunto: Levantamiento prenda - Siniestro vehicular.

En atención a su comunicación de marzo de 2016, radicada en la planta central de la entidad bajo el MT-20163210169402 del 14 del citado mes y año, mediante la cual presenta inquietudes referentes al proceso administrativo para el levantamiento de prenda, la cual recae sobre un vehículo que fue objeto de siniestro y frente al cual, se pretende postularlo para reposición, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

> *"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*
>
> *8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La Resolución No.0012379 de 2012 *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito"*, establece en el artículo 27, el procedimiento a seguir para realizar la inscripción, levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 27. **Requisitos y procedimiento.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*
>
> *1. Presentación de documentos. El Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.*

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340147791
01-04-2016

El Organismo de Tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito y procede a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

(...)

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el Organismo de Tránsito procede a realizar el registro de la novedad con base en el documento que soporta el cambio" (Subrayado nuestro).

De manera complementaria y frente a la pretensión de postular el vehículo siniestrado con fines de reposición, es pertinente invocar los artículos 36 y 37 de la Resolución No.007036 del 31 de mayo de 2012 *"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición, y se dictan otras disposiciones."*,

*"**Artículo 36.** Excepcionalmente podrán ser objeto de reposición los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga de peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos, que hayan sufrido destrucción total con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2085 de 2008 (...)*

*Artículo 37. **Condiciones y procedimiento.** Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el registro inicial por reposición de un vehículo de transporte terrestre de servicio público y particular por destrucción total, son:*

*1. **Condiciones del vehículo***

1.1. Estar activo en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

1.2. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo (...)

*2. **Procedimiento***

*2.1. **Revisión de consistencia de la información:** El propietario del vehículo a reponer verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos de carga dispuesta en la página de internet http://www. runt.com.co. Si de la verificación constata que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar previamente a la presentación.*

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340147791

01-04-2016

En conclusión, las citadas disposiciones, establecen de manera expresa, la obligatoriedad del cumplimiento de requisitos orientados a la inscripción y/o levantamiento de gravamen a la propiedad de un automotor, así como a la eventual postulación del mismo con fines de reposición -siendo indispensable para el caso examinado, que el rodante se encuentre libre de prenda-. Al respecto, es indispensable invocar el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

> *"Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"* (Subrayado nuestro).

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 30/03/2016
Número de radicado que responde: 20163210169402
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )